



MEMORIA

ELEVADA

AL EXCMO. SR. MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA

EN LA

SÓLEMNE APERTURA DE LOS TRIBUNALES

EL DÍA 15 DE SETIEMBRE DE 1886

POR EL FISCAL DEL SUPREMO

DON MANUEL COLMEIRO



MADRID

IMPRESA DE JOSÉ M. DUCAZCAL

Plaza de Isabel II, núm. 6

1886



EXCMO. SEÑOR:

Hace pocos meses que S. M. la REINA Regente, aconsejada por su Gobierno, tuvo la dignacion de ponerme á la cabeza del Ministerio fiscal, sin yo merecerlo. Invoco este recuerdo para satisfacer una deuda de gratitud, y en cierto modo para disculparme, si hoy no correspondo á tan alta confianza. La carga es pesada, el tiempo breve, y aunque sea grande mi voluntad, todavía me asalta el temor de que no alcancen las fuerzas á donde llega el deseo de cooperar á la administracion de la justicia en cuanto depende de la Fiscalía del Tribunal Supremo. Por acaso he venido á reemplazar en este elevado cargo al Excmo. Sr. D. Santos de Isasa; de suerte que una buena parte de los frutos logrados en virtud del celo inteligente de mi digno antecesor, es obra suya, y como tal le pertenece. No por eso dejará el sucesor de comprender en la exposicion razonada que pide la ley, todos los datos, instrucciones y pensamientos de reforma que arroja el estudio del último año judicial.

I.

ABOGADOS DEL ESTADO.

A Durante este período publicó la *Gaceta* el Real decreto de 16 de Marzo último creando el Cuerpo de Abogados del Estado, al cual encomendó la representación y defensa en juicio de la Hacienda ante los Tribunales. Desde aquella fecha el Ministerio fiscal se abstuvo de intervenir en los negocios reservados á la Direccion de lo Contencioso del Estado, y se limitó á ejercer las funciones que le son propias como representante de la Ley en las causas criminales y en los juicios civiles que interesan á personas inciertas, ausentes, menores é incapacitados. Todavía en las causas por delitos de contrabando y defraudacion corresponden á los Abogados del Estado las atribuciones que al Ministerio público confiere el Real decreto de 20 de Junio de 1852.

A La Fiscalía del Tribunal Supremo mandó sin tardanza hacer la entrega de los asuntos pendientes al Abogado del Estado, y dió las instrucciones oportunas para que se hiciese lo mismo en las capitales de provincia, cumpliendo lo prevenido en la Real orden de 9 de Abril de este año.

C También pasaron á los Abogados del Estado los incidentes de pobreza, fundándose la Fiscalía para tomar esta determinacion en el mismo Real decreto de 16 de Marzo, segun el cual son los llamados á velar por la conservacion y mayor defensa de los derechos é intereses de la Hacen-

da que constituyen la fortuna pública, cuando los negocios revisten el carácter de contenciosos, ora pertenezcan al orden civil, ora al penal, ó al administrativo.

El beneficio de pobreza es una dispensa de tributacion, implicitamente comprendida en el núm. 8.º del art. 3.º del Real decreto citado. La Ley, siempre piadosa con los desvalidos, concede la justicia gratuita á los pobres. Los Fiscales intervienen en los debates sobre litigar ó defenderse á título de pobreza en representacion de la Hacienda, cuya voz llevan hoy los Abogados del Estado. Roto el último lazo de union con la Administracion activa, los Fiscales no reconocerán en adelante otro centro de autoridad que el Ministerio de Gracia y Justicia, como toda la Magistratura, con la cual forman un solo cuerpo.

II.

CONSULTAS.

El nuevo sistema de procedimiento criminal con sus Tribunales colegiados, la instancia única y el juicio oral y público se va arraigando en las costumbres y adquiriendo aquel grado de fuerza que las mejores instituciones deben, aparte de su bondad, á la sancion de la experiencia. La mayor prueba de que ha terminado felizmente el período de ensayo del sistema acusatorio, que sustituye al inquisitivo usado en nuestros Tribunales por espacio de algunos siglos hasta ahora, consiste en el escaso número de consultas graves que elevaron los Fiscales á sus superiores acerca de la inteligencia y aplicacion de diversos artículos

de la Ley de Enjuiciamiento criminal durante el último año. Las muchas dudas que al principio se ofrecían disminuyen poco á poco y acabarán por disiparse. La Fiscalía se reserva contestar á las consultas que se le han dirigido en tiempo oportuno.

III.

INSPECCION DE LOS SUMARIOS.

A Ocioso sería encarecer la importancia que en el nuevo modo de administrar la justicia criminal tiene la acertada instruccion del sumario. Es la preparacion del juicio oral y público en tal manera, que el Juez instructor debe poner sumo cuidado en recoger los hechos que acreditan la existencia del delito y concurren á designar la persona del delincuente. Lo que no se logra descubrir en estas primeras diligencias, rara vez se averigua en el curso del proceso. En el sumario constan los elementos de cargo y descargo que habrán de utilizar en su día así la acusacion como la defensa.

B / Previendo la Ley que el brazo de la justicia quedaria desarmado, si no llamase en su auxilio al Ministerio público, impuso á los Fiscales la obligacion de inspeccionar los sumarios. La inspeccion directa que ejercen constituyéndose por sí, ó por medio de sus delegados cerca del Juez instructor, no suele ser tan eficaz como á simple vista parece, y la indirecta, acudiendo á los testimonios en relacion, es punto menos que ilusoria.

Si las distancias son largas, el país quebrado, y la ne-

cesidad obliga á salir de los caminos carreteros, cuando el delegado llega al término de su penoso viaje, las primeras y más importantes diligencias del sumario, aquellas que se practican á raíz del suceso, están concluidas y las huellas del delito se han borrado. En las Canarias, en donde la comunicacion entre las trece islas del archipiélago es tan poco frecuente y el terreno tan montuoso, la inspeccion directa fuera de la capital es casi siempre imposible.

La delegacion en los Fiscales municipales adolece de graves inconvenientes. Suponiendo que sean letrados, bien se puede asegurar que por la mayor parte carecen, si no del celo, de la perspicacia, que sólo se adquiere en la práctica del foro y el manejo de los negocios; y como viven en pueblos pequeños, cuyos vecinos todos se conocen y se tratan, con dificultad resisten á la tentacion de inclinar la balanza hacia el lado á que propenden sus pasiones.

La inspeccion indirecta, de uso más general que la directa, también deja mucho que desear. Además de ser los testimonios que los Jueces de instruccion remiten á los Fiscales poco expresivos, si bastan para conocer lo que hicieron, no ilustran al Ministerio público respecto de lo que pudieron ó debieron hacer. En suma: la intervencion de los Fiscales en las diligencias del sumario, cuando no es tardia, resulta poco eficaz y provechosa.

B-C Queéjase algunos Fiscales de la débil cooperacion de los Jueces, sin culparlos, considerando el mucho trabajo que los abrumba, si han de administrar la justicia civil y criminal, sobre todo en las capitales de distrito y en las grandes poblaciones, y proponen como un buen medio de obviar este y otros inconvenientes aumentar las atribuciones del Ministerio público en el período del sumario, concediendo á los Fiscales, cuando se constituyen al lado del

Juez instructor, facultades resolutivas para practicar cualesquiera diligencias con el objeto de comprobar el delito y descubrir el delincuente. Reconocen que pueden pedirlo; pero siempre queda al arbitrio del Juez acceder á la petición ó desecharla, que es un modo de censura lanzada por el inferior contra el superior en el órden judicial, si el Fiscal de Audiencia interviene en el sumario por su persona ó un delegado, conforme á sus instrucciones (1).

Alguno avanza hasta afirmar que dado el sistema acusatorio, la instruccion del sumario deberia encomendarse al Ministerio público; opinion sostenible en la esfera de la ciencia, pero que no tiene la fuerza de un dogma, ni se compadece con el espíritu de nuestra Ley de Enjuiciamiento criminal opuesto á los Tribunales puramente pasivos, y á que por un medio indirecto toda la justicia pase á manos de los Fiscales. Por ahora satisfaría nuestros deseos cualquier reforma que robusteciese la accion del Ministerio público cerca del Juez instructor del sumario.

IV.

SOBRESEIMIENTOS.

A- Cuando el Fiscal del Tribunal Supremo reveló é hizo público que en el año de 1883 se habian sustanciado 53.814 procesos, de los cuales 31.844 terminaron por

(1) Ya se ha visto un Juez municipal presidir al Fiscal de la Audiencia del territorio, que inspeccionaba directamente el sumario; anomalía intolerable que está reñida con las ideas más vulgares de jerarquía de las Autoridades pertenecientes al órden judicial.

sobreseimiento, se levantó un clamor general contra la administracion de la justicia, porque desamparaba á la sociedad en peligro. No se puede negar que el número de sobreseimientos fuese excesivo; pero con todo eso no hubo motivo para que la opinion se alarmase antes de investigar las causas de la elevacion de aquella cifra, origen de tantas y tan dolorosas sorpresas.

Ajeno el Fiscal á lo pasado, no volverá la vista atrás sino por vía de recuerdo y para poner la razon en su punto, pues entiende que el más grande fervor en el culto de la justicia no impedirá que el número relativo de los sobreseimientos sea crecido. Podrá minorarse; pero mientras subsistan las causas que lo producen, el hecho será natural é inevitable.

Dán origen á la formacion de sumarios multitud de accidentes de la vida que no constituyen delito, como muertes casuales, suicidios, lesiones sin culpa de nadie y otros semejantes. Concluídas las actuaciones sumarias y averiguada la verdad, no procede abrir el juicio, sino pedir el sobreseimiento libre, porque si no hay delito, ¿qué se persigue? y si no hay culpado, ¿á quién se condena?

Ocorre otras veces que el hecho punible existe, y que por no ser conocido el autor, el procedimiento no se dirige contra persona determinada. Entonces es de rigor el sobreseimiento provisional. Estos casos serán en menor número el día en que los Jueces y los Fiscales tengan á su servicio una buena policía.

Los daños de mínima cuantía llevan tambien su contingente á la estadística de las causas sobreseídas y abultan la cifra de que murmuró la opinion, acusando á los ministros de la justicia de indiscreta flojedad. Pero si bien se mira, ¿vale la pena de mover todos los resortes de la Ley

y ostentar todo el aparato de una Sala de lo Criminal para castigar al autor de un hurto de cosas cuyo valor importa algunos, muy pocos, céntimos de peseta? ¿No es preferible despreciar estas miserias y pensar en el modo de cortar de raíz los procesos exiguos en el mismo lugar de su nacimiento? Creando Tribunales correccionales, ó si se quiere, municipales, que acercasen la justicia á los pueblos y determinasen las causas de inferior cuantía sin ulterior recurso, á estilo de un Jurado, se ahorrarían muchos sobreseimientos.

Temerosos los Jueces municipales no letrados de incurrir en responsabilidad si dejasen de instruir las primeras diligencias en averiguacion de los hechos que llegan á su noticia y les parecen constitutivos de delito, forman sumarios, de los cuales resulta muchas veces que el Ministerio fiscal pide y el Tribunal acuerda el sobreseimiento, ó cuando más, que la causa se remita al Juez competente para la celebracion del juicio de faltas.

Por último recela el Fiscal, que la facilidad de las denuncias que otorga el art. 264 de la Ley de Enjuiciamiento criminal y la ninguna responsabilidad efectiva del denunciador sirvan de estímulo para provocar la instruccion de sumarios que acaban en sobreseimiento. No es raro que la denuncia disfrazada con la capa de justicia, tienda á lograr por esta via propósitos que debieran ser objeto de una accion civil, ó disfrace el deseo de satisfacer la ignoble pasion de la venganza. Acaso convendría reformar el artículo 264, condenando en el todo ó en parte de las costas al denunciador que procediese con visible mala fé ó notoria temeridad.

Sea pura casualidad, ó sea resultado de las reiteradas instrucciones de esta Fiscalía para que se promueva la aper-

tura del juicio siempre que habiendo de aplicarse el artículo 8.º del Código penal, no aparezca evidente, notoria y fuera de controversia la irresponsabilidad del procesado, es lo cierto, que comparada la suma del año de 1884 con los datos todavía incompletos que arroja la estadística de 1885, se advierte un descenso de 643 causas terminadas por sobreseimiento, que si no satisface en absoluto, tampoco debe desdeñarse como principio de una mayor disminución en lo sucesivo.

V.

DURACION DE LOS PROCESOS.

La administracion de la justicia criminal distará mucho de la perfeccion apetecida, mientras la sustanciacion de las causas no fuere breve, para que la pena siga de cerca al delito, como la sombra al cuerpo que la produce, si el castigo ha de ser ejemplar. El celo desplegado por el Ministerio público es digno de toda alabanza; pero suele acontecer que obstáculos insuperables se atraviesen en su camino y frustren su actividad.

En efecto, no es raro apurar los medios de obligar á un testigo á concurrir al juicio oral sin conseguirlo por ignorar el Tribunal su residencia; accidente que paraliza la accion de la justicia por falta de una declaracion importante, sino decisiva, para absolver y condenar al procesado, y que hace imposible la aplicacion de los artículos 718 y 719 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Proponen algunos Fiscales á fin de remover este obs-

táculo, que las declaraciones de dichos testigos sean leídas y consideradas como diligencias del sumario, para que no se interrumpa la tramitación de los procesos; opinión no muy conforme con la naturaleza del juicio oral, en el que se estima el valor de las pruebas según el resultado de los debates.

Aa En la Audiencia de lo Criminal de Ciudad-Rodrigo, en donde hay un Fiscal á quien ninguno de su clase aventaja en celo, la paralización de los procesos es un mal crónico de difícil remedio, porque ya es portugués el autor del delito, ya son portugueses los perjudicados que no comparecen, ya se ignora el domicilio de los testigos, achaques ordinarios de los pueblos fronterizos. Las relaciones de nuestros Jueces y Tribunales con los del reino vecino se resienten de cierta flojedad próxima á la indiferencia, que contradice y anula de hecho el principio de la reciprocidad entre ambas naciones limítrofes. Esta situación embarazosa impone al Gobierno de España la necesidad de recurrir á la vía diplomática y entenderse con el de Portugal para el arreglo de varias cuestiones en que intervienen súbditos de uno y otro Reino; y mientras no se resuelven, los procesos se estancan y no se cumple la justicia.

VI.

PROCESOS ANTIGUOS.

La facultad reservada á los procesados por delitos cometidos antes del 15 de Octubre de 1882 de optar entre

el antiguo y el moderno procedimiento que empezó á regir desde aquella fecha, introdujo la dualidad en el modo de sustanciar las causas criminales en este período de transición de uno á otro sistema, el anterior y el posterior á la reforma. Es un estado de excepcion, una verdadera irregularidad en la administracion de la justicia, que debe ser igual para todos.

Preocupada la Fiscalía del Tribunal Supremo con la idea de restablecer lo más pronto posible la unidad del régimen procesal, no perdonó ocasion de excitar el celo de sus subordinados en circulares é instrucciones, para que por su parte abreviasen el despacho de las causas que se tramitan con arreglo al antiguo procedimiento, y no en vano, pues el número de 2.320 que había pendientes en los Juzgados y Audiencias el 30 de Junio de 1885, se redujo á 1.255, es decir, á menos de la mitad; y no serían tantas si no se hubiesen iniciado algunas por hechos anteriores al 15 de Octubre de 1882.

Los traslados á las partes, los términos probatorios y la poca diligencia de los funcionarios del orden administrativo cuando los delitos que se persiguen se relacionan con la Administracion, imprimen cierta lentitud á la sustanciacion de las causas criminales del antiguo procedimiento.

VII.

PRUEBA TESTIFICAL.

A Uno de los mayores escollos en que tropieza la administracion de la justicia es la prueba del delito mediante

el exámen de testigos, que rara vez se prestan á declarar toda la verdad. No hay en España la buena costumbre que en otras naciones se advierte, de ayudar á los Tribunales en esta clase de investigaciones, para que la luz penetre en su conciencia y disipe las tinieblas que rodean el crimen más oscuro y misterioso. Hábitos de largo tiempo arraigados, vicios del antiguo procedimiento, temores de venganza y otras causas difíciles de enumerar, extraviaron la opinion en sentido contrario.

Abierto el juicio oral empiezan las dificultades. El artículo 704 de la Ley de Enjuiciamiento criminal previene que los testigos llamados por su orden á declarar, permanezcan en un local á propósito sin comunicacion con los que hayan declarado, ni con otra persona. Esta cautela resulta vana é ilusoria en algunas Audiencias, en donde todavía no hay local señalado para la incomunicacion de los testigos; de suerte que se mezclan y confunden con el público, y presencian los unos las declaraciones de los otros, sin que la vigilancia de los subalternos pueda evitarlo, cuando no son personas conocidas. El descuido es grave y debe ser corregido con severidad, pues la libre comunicacion de los testigos, además de ir contra la Ley, atenúa el valor de esta prueba en el juicio.

Suscitan la segunda dificultad los testigos ausentes en punto lejano ó cuyo paradero se ignora. A pesar de lo dispuesto en el art. 446 de la de Enjuiciamiento criminal, no solamente no se cuidan de informar al Juez instructor de sus cambios de domicilio, pero tampoco les estorba para emigrar á los países más remotos, la obligacion de comparecer ante el Tribunal cuando fueren citados. En tales casos, no queda otro recurso que el suplicatorio por la vía diplomática con la suspension del juicio oral por tiempo

indefinido, si el Tribunal considera necesarias las declaraciones de los testigos ausentes; y como estos casos se repiten y menudean en las provincias en donde la emigracion forma costumbre, parece conveniente ampliar el sentido de los arts. 718 y 719 de la Ley acerca de los testigos que no comparecen por imposibilidad.

A También ofrece reparo el art. 715, pues desde que los testigos han aprendido que con cualquier explicacion pueden contradecir las declaraciones prestadas en el sumario ó retractarse sin caer en pena por falso testimonio, abusan de su derecho y ponen á los Tribunales en confusion, porque una es la verdad revelada al Juez instructor en el secreto de las primeras diligencias, y otra muy distinta la que aparece al celebrarse el juicio con publicidad; y aunque el Tribunal haya de fundar la sentencia en el resultado de las pruebas, todavía el mal es grave, y crece, y necesita pronto remedio.

VIII.

AUMENTO DE CRIMINALIDAD.

A No es asunto propio del Ministerio público la estadística criminal; y sin embargo la Fiscalía del Tribunal Supremo no guardará silencio acerca de algunos hechos que son causa del aumento de la criminalidad en el territorio de ciertas Audiencias principales.

Observa el Fiscal de Barcelona que en el último año fué mayor el número de los delitos contra la propiedad; y lo explica por la facilidad que ofrecen las grandes poblaciones para cometer robos y hurtos, cuando los malhe-

chores y las gentes de mal vivir no abrigan el temor que les inspira la activa vigilancia de la policía judicial. El de Valladolid nota igual incremento en toda clase de delitos contra las personas y la propiedad, y señala como una de las causas el abandono en que se hallan las cárceles y los establecimientos penales; y el de Granada deplora la creciente desmoralización del país, según se colige de los muchos delitos que se cometen contra las personas, la propiedad y la Autoridad.

El problema es hondo y no pertenece á esta Fiscalía plantearlo, cuanto más resolverlo; pero seale permitido, á propósito del aumento de la criminalidad en Barcelona, Valladolid y Granada, hacer algunas ligeras reflexiones.

Ay El objeto de las cárceles no es la tortura, sino la custodia de los detenidos y de los sentenciados que cumplen allí su leve condena. Lo menos que se puede pedir es que la cárcel sea segura; y sin embargo, sucede á menudo quedar burlada la justicia con la fuga de los presos. Si algunas veces ocurren estos escándalos por culpa de los Alcaldes, otras muchas tienen su origen en el descuido de las Autoridades y Corporaciones administrativas, que no mandan hacer en las cárceles las obras de reparación necesarias á la seguridad del encierro.

Hay más todavía. Espanta el desorden que reina en ciertas cárceles, y sorprende que el aumento de la criminalidad no sea mayor. En la de Ciudad-Rodrigo, por ejemplo, viven confundidos los que tienen procesos pendientes con los sentenciados á penas correccionales y los rematados por delitos graves que no extinguen su condena en el presidio correspondiente. En el territorio de la Audiencia de Granada son los establecimientos penales objeto de una explotación vergonzosa. Allí no se sufre el castigo que

halló justo la recta conciencia del Tribunal sentenciador, sino otro más duro ó más blando, cuyo menor defecto es ser arbitrario; y aquella semilla venenosa arroja sus frutos naturales en la corrupcion de las costumbres, el contagio de los vicios y el aumento de la criminalidad, allanando el camino la fiereza de nuestro carácter y la escasa cultura del pueblo.

Indica algun Fiscal como remedio poner los establecimientos penales bajo la dependencia de los Tribunales, y funda su opinion en que por ministerio de la ley les corresponde hacer que se ejecute lo juzgado ó se cumplan las sentencias. Esta Fiscalia no irá tan lejos; pero sí entiende que es llegada la ocasion de pensar si deben los establecimientos penales depender del Ministerio de la Gobernacion ó pasar al de Gracia y Justicia; y si prevalece el consejo de algunos doctos jurisconsultos, acometer la reforma.

IX.

POLICÍA JUDICIAL.

Los mayores esfuerzos y las más exquisitas diligencias para comprobar los delitos públicos que se cometan y descubrir á los culpados, suelen malograrse sin el auxilio eficaz de una buena policia judicial. Los artículos 282 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento criminal que de esta materia tratan, determinan los servicios que la policia judicial debe prestar, y satisfacen los deseos del Fiscal más escrupuloso; pero la organizacion del cuerpo llamado á practicar las diligencias necesarias para comprobar los delitos y

descubrir á los culpados, ofrece reparos dignos de tomarse en consideracion.

La experiencia acredita que no basta el concurso de la policia gubernativa al objeto de perseguir á los delincuentes y entregarlos á la justicia con las pruebas é indicios que debe recoger en el lugar donde ocurrió el suceso, y servir de guia en la instruccion del sumario. La policia gubernativa, subordinada á la Administracion activa y distraída en otros servicios que por razon de su instituto son preferentes, no puede, aunque quiera, auxiliar á los Jueces y Fiscales en el ejercicio de su ministerio. Así se ven tantos sobreseimientos provisionales, tantas inútiles requisitorias, tantos procesados en rebeldía, y en fin, así quedan tantos delitos impunes y la sociedad indefensa.

Una policia judicial, distinta é independiente de la gubernativa, hábil, discreta y sagaz, puesta á las órdenes de los Jueces instructores y de los Fiscales que intervienen la formacion de los sumarios, sería una reforma utilisima y de precio inestimable.

A la falta de una buena policia judicial atribuye el Fiscal de Granada que hasta ahora no hayan sido aprehendidos y entregados al brazo de la justicia el Bizco del Borge, Melgares, Realito y otros foragidos que infestan aquella provincia y las comarcanas.

X.

EL MINISTERIO FISCAL.

A Resta para concluir dar una rápida ojeada al Ministerio fiscal y exponer la urgente necesidad de algunas reformas, si ha de cumplir los servicios que le están encomendados y llenar los altos fines de la institucion. Es sin duda excesivo el trabajo que pesa sobre los Fiscales de las Audiencias, principalmente de las territoriales. No les bastan todas las horas del día y de la noche para inspeccionar los sumarios, estudiar hoja por hoja los procesos, asistir cada día á los estrados, preparar los recursos de casacion, atender á los negocios gubernativos, despachar el correo y otros cuidados que no admiten espera, y todo esto sin disponer de un número suficiente de auxiliares idóneos.

Pues bien: se ha levantado un clamor general pidiendo para las Fiscalías una organizacion que les permita conllevar la carga pesada de tantas obligaciones que las abruman, y salir del estado de vergonzosa pobreza en que se encuentran. Todos ó casi todos los Fiscales de las Audiencias territoriales reclaman á una voz que se les dote á lo menos de Secretario, Oficial y Escribiente, si los varios servicios que de ellos dependen se han de prestar como es debido, cosa imposible sin cierto desahogo. Los de Albacete y Valladolid exponen la necesidad de dos Abogados Fiscales, probando con guarismos, que atendido el número considerable de causas que se tramitan en dichas Audien-

cías, no es bastante el activo concurso de uno solo. Todos ó casi todos hacen los mayores elogios del personal puesto á sus órdenes; pero como las fuerzas humanas tienen sus límites, la pronta administracion de la justicia no llena, ni puede llenar las medidas del deseo.

La consignacion para material de las Fiscalías, sólo con suma estrechez alcanza á cubrir los gastos de escritorio. La de Pamplona no tiene local en el edificio de la Audiencia en donde se aloje, celebre sus juntas, lleve los registros de entrada y salida de los negocios y conserve su archivo. ¿Cómo ha de ser respetado ni temido un Magistrado, siquiera se honre con el título de representante de la Ley, cuando á los ojos del pueblo carece de prestigio?

Observó mi digno antecesor que en un solo año había visto pasar la tercera parte de los Fiscales de las Audiencias territoriales á la magistratura. El ejemplo cundió y se propagó por las de lo Criminal, de suerte que son pocos los que perseveran en el servicio del Ministerio público, como si por particular vocacion fuesen llamados á profesar en esta religion austera y penitente. Es un síntoma sobre el cual conviene meditar siempre que se prepare alguna reforma.

También es opinion muy seguida y esforzada por los Fiscales de las Audiencias territoriales que conviene mucho á la buena administracion de la justicia restablecer los Promotores; es decir, los representantes de la Ley cerca de los Jueces para que los ilustren con su consejo, suplan su falta de iniciativa ó perspicacia, y reclamen la práctica de las diligencias que deben completar la instruccion de los sumarios. Sería el único medio de tener una representacion permanente del Ministerio público en donde quiera

que se cometa un delito y haya necesidad de hacer pesquisas para descubrir al delincuente, porque la inspeccion en la forma que hoy se usa, dará siempre frutos muy escasos. Si el nombre de Promotores fiscales ó algunas de sus atribuciones segun las leyes que las definían pugnan con el sistema acusatorio, modifiquese la institucion salvando el principio de la ubicuidad del Ministerio público y su continua vigilancia.

C Poco se puede esperar de los Fiscales municipales, en su mayor parte imperitos, apasionados ó negligentes, que no gozan sueldo, ni pertenecen á ninguna categoría del órden judicial, ni dependen del superior por la fuerza de aquellos vínculos que imponen la obediencia debida; así es que Fiscales muy celosos tienen establecido como regla de su conducta no delegar jamás en ellos la inspeccion de los sumarios por considerarlo inútil ó peligroso.

XI CONCLUSION.

A Tales son, Excelentísimo Señor, las más importantes observaciones que al Fiscal del Tribunal Supremo le ha sugerido la atenta lectura de las Memorias remitidas á este centro por los de las Audiencias territoriales. El criterio de los altos funcionarios del Ministerio público en las cuestiones esenciales relativas á la administracion de la justicia, es casi siempre uniforme, lo cual añade peso á su autoridad, pues se funda en el testimonio de una diaria y laboriosa experiencia.

P La separacion de lo civil y lo criminal se impone por la fuerza de la necesidad en las grandes poblaciones. En

donde quiera que haya varios Jueces, unos deberían entender en los pleitos y otros conocer de las causas, negocios de calidad tan desemejante que piden la aplicacion de distintas leyes y distinto procedimiento.

C^a Mucho ganaría la administracion de la justicia si algunos hechos, que segun el Código penal constituyen delito, pasasen al libro de las faltas y se organizasen Tribunales inferiores, tomando por base el Municipio y por modelo el Jurado, que las corrigiesen breve y sumariamente, como si ejerciesen cierta potestad casi doméstica y paternal; y no sería poco el fruto que se lograra de robustecer la accion del Ministerio público con el auxilio de una continua y vigorosa representacion de la Ley cerca de los Jueces llamados á instruir los sumarios; ni la opinion se alarmaría con los temores de un aumento de criminalidad, debido (si lo hay) no tanto á la depravacion de las costumbres, como á la esperanza de la impunidad que alimenta la viciosa organizacion de nuestra policia judicial.

La razon de estado obligará sin duda á todo Gobierno á diferir el cumplimiento de sus deseos de reformar éste como otros servicios, que no pueden mejorarse mientras no lo permita el desarrollo de la fortuna de la Nacion. El Fiscal del Tribunal Supremo lo sabe; pero fiel á su deber, ha puesto los ojos en la administracion de la justicia, sin reparar en la Ley de severa economia en los gastos públicos, materia que es ajena á su competencia.

Madrid 15 Setiembre 1886.

Excmo. Sr.:

MANUEL COLMEIRO.

Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.



INSTRUCCIONES Y DATOS.

CIRCULARES.

12 CIRCULAR.

A El deber de velar por la fiel observancia de las leyes y reglamentos que conciernen á la Administracion de la justicia en representacion del Gobierno, no podría cumplirse sin la unidad de accion, la igualdad en el celo y la constante disciplina de todos los funcionarios del Ministerio fiscal. Esta vigilancia sería poco eficaz, si hubiese tibieza en la ejecucion de las circulares, instrucciones generales y órdenes particulares del superior jerárquico, relativas al uso de las atribuciones de los Fiscales para quienes se dictan como reglas que tienen fuerza obligatoria.

El Fiscal del Tribunal Supremo considera inútil repetir lo mandado con tanto acierto por sus dignos antecesores; pero tambien entiende que no correspondería á la alta confianza del Gobierno de S. M., si no dirigiese la voz á sus subordinados para encarecerles la necesidad de dar mayor impulso al cumplimiento de algunos deberes propios de su Ministerio, á cuyo fin se encaminan las instrucciones siguientes:

B 1.ª La Ley de 14 de Setiembre de 1882, que introdujo el Juicio oral y público en las causas criminales, ordenó asimismo que continuase la sustanciacion de las pendientes por delitos cometidos antes de aquella fecha con arreglo á las disposiciones que regían cuando se incoaron. De aquí la dualidad del procedimiento en este período de transicion de uno á otro sistema, el anterior y el posterior á la reforma.

La recta y pronta Administracion de la justicia exige remover en el plazo más breve posible el obstáculo que el

resto de las causas criminales, en cierto modo antiguas, opone á la deseada unidad en el derecho procesal.

Hay varias Audiencias territoriales en las que el óbstatulo ha desaparecido, ó está próximo á desaparecer por completo; pero, en cambio, hay otras en donde no se vé cercano el día en que la terminacion de los procesos retrasados permita sustanciar todas las causas criminales conforme al nuevo procedimiento. Urge, pues, que los Fiscales promuevan con el mayor celo el despacho de aquellos procesos, y remitan á esta Fiscalía los datos, noticias y explicaciones que les fueron pedidas en la circular de 3 de Setiembre de 1885.

2.^a Cuidarán los Fiscales de dar cuenta al del Tribunal Supremo, sin excusa ni tardanza, de los delitos de cierta gravedad que se cometan en sus respectivos territorios. Asimismo cuidarán de inspeccionar por sí ó por alguno de sus Delegados la formacion de los sumarios, trasladándose al lugar en donde se hallare el Juez de instruccion, ó el municipal, en su caso; y en todo lo que dependa de su Ministerio, procurarán atajar el abuso de violar el secreto del sumario, publicando diligencias que muchas veces embargan la accion de la justicia y preparan la impunidad de los delincuentes.

3.^a Deben los Fiscales asistir personalmente á los Juicios orales en causas por delitos, cuya pena exceda de prision ó presidio mayor, delegando en sus subordinados la asistencia á los que versen sobre hechos que merezcan penas menores, salvo si, por circunstancias especiales, considerasen necesaria ó conveniente su intervencion.

4.^a Una de las más estrechas obligaciones de los Fiscales es no proponer jamás el sobreseimiento en causas á las que haya de hacerse aplicacion del art. 8.º del Código penal, en cualquiera de sus trece casos que determinan la irresponsabilidad del procesado, á no resultar por circunstancias indiscutibles notoria y evidente, y en modo alguno cuando se halle sujeta á pruebas que deban ser objeto de contencion en el Juicio oral y público, por cuyo resultado habrá de fallar el Tribunal en definitiva lo que estimare procedente.

5.ª El Real decreto de 16 del corriente atribuye al Cuerpo de Abogados del Estado la representacion y defensa en Juicio de la Hacienda ante los Tribunales. A dicho Cuerpo auxiliar de la Direccion general de lo Contencioso, pertenecen hoy todas las facultades que antes correspondian al Ministerio fiscal en las causas por delitos de contrabando y defraudacion. En las demás que interesen al Estado, sus Abogados podrán hacer uso del derecho que la Ley concede al acusador privado, sin perjuicio de la intervencion propia del Ministerio fiscal, como representante del Estado, de la Administracion y de los Establecimientos públicos de Instruccion y Beneficencia en las cuestiones en que sean parte.

6.ª Surgen á menudo controversias, y tal vez conflictos, con ocasion del deslinde de los montes públicos. Mientras la Administracion se limite á mantener el estado posesorio de los montes de pertenencia dudosa, el procedimiento será gubernativo; pero desde el instante en que se suscite la cuestion de propiedad, deben los Fiscales mostrarse parte y defender por trámites de justicia los derechos que el Estado ó los pueblos tuvieren en los montes sujetos al deslinde. La intervencion del Ministerio fiscal dejaría mucho que desear, si se ciñese á reconocer el valor legal de los títulos que exhiban los particulares. Es preciso, además, combatir las usurpaciones de terrenos pertenecientes al dominio público que intentaren los dueños colindantes variando los antiguos linderos, y esforzarse en conservar las servidumbres que constituyen útiles y legítimos aprovechamientos vecinales.

El Fiscal del Tribunal Supremo confía la observancia de estas breves instrucciones al celo y discrecion de sus subordinados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1886.—MANUEL COLMEIRO.

Sr. Fiscal de la Audiencia de...

CIRCULAR. 2.

El ejercicio de los derechos individuales que el art. 13 de la Constitución garantiza á todos los españoles, puede servir de escudo á los que, no sintiéndose con fuerzas para poner en peligro las instituciones, abusan de la libertad para combatirlas. No es nuevo ni extraño el empleo de los medios legales como arma de guerra contra la sociedad y el Gobierno en las naciones no bien acostumbradas todavía á participar de la vida pública. España, por fortuna, no ha caído en los excesos que otras llamadas más temprano al ejercicio de los derechos individuales. Sin embargo, no sería prudente adormecerse en la confianza de que ninguna agitación política traspasará jamás los límites marcados por la Ley.

Las de 15 de Junio de 1880 y 26 de Julio de 1883, aquella acerca de las reuniones ó manifestaciones pacíficas y ésta de policía de la imprenta, ambas derivadas del art. 14 de la Constitución, establecen reglas para el uso del derecho que asiste á todos los españoles de emitir libremente sus ideas y opiniones por medio de la prensa, y de reunirse y asociarse sin menoscabo de los derechos de la Nación, ni de los atributos esenciales del Poder público.

Compete á la Autoridad gubernativa velar sobre la observancia de dichas leyes, y remitir á los Tribunales el tanto de culpa que resulte por actos llevados á efecto en su presencia, previstos en el Código penal. La intervencion de la Autoridad gubernativa no dispensa á los Fiscales de promover la formación de causa criminal por delitos ó faltas que se cometieren en las reuniones ó manifestaciones públicas ó por medio de la prensa, cualquiera que sea el conducto por el cual llegaren á su conocimiento.

Las funciones del Ministerio fiscal son distintas é independientes de las encomendadas á la vigilancia de la Autoridad gubernativa. Pertenecen á los Fiscales, inspirándose en la ley y en su propia conciencia, cuando tuvieren noticia de alguna falta ó delito, perseguir á los culpados, sin que sea obstáculo que una Autoridad de otro orden haya dejado de

hacer la denuncia al Tribunal competente. Ni la Ley orgánica del Poder judicial, ni la de Enjuiciamiento criminal, exceptúan de la regla comun las faltas ó delitos cometidos en el ejercicio de los derechos individuales; de suerte que los deberes del Ministerio fiscal son siempre los mismos.

Delinquen contra la forma de Gobierno los que en las manifestaciones políticas, en las reuniones públicas ó en sitios de numerosa concurrencia dieren vivas ú otros gritos que provocaren aclamaciones, y los que pronunciaren discursos, leyeren ó repartieren impresos directamente encaminados á sustituir el Gobierno monárquico-constitucional con otro monárquico-absoluto ó republicano. Puestos en relacion los arts. 182 y 189 del Código penal, se ve claro que no son reuniones ó manifestaciones pacíficas aquellas en que se dieren vivas ú otros gritos, ó se pronunciaren ó leyeren discursos contra la forma de Gobierno establecida en la Constitución.

No vale decir que ni las aclamaciones ni las arengas van directamente encaminadas á un fin práctico; pues cuando los oradores, lejos de solicitar el voto de la razón fría y serena, pretenden excitar las pasiones de su auditorio, la palabra prepara los actos de violencia y constituye el delito definido en el art. 193 del Código penal.

Los derechos de reunion y asociacion tienen un límite en su misma naturaleza, más allá del cual aparece el delito, y hay delito siempre que un individuo abusa de su libertad con menoscabo de la de otro individuo, y con más fuerte razon es ilícito y criminal violar las libertades de la inmensa mayoría del pueblo español legítimamente representado en las Cortes. Entre la exposicion tranquila y razonada de las ideas y opiniones que el ciudadano profesa y la violenta para traducir la idea en hecho empleando la fuerza y atacar las instituciones, se halla el Código penal con la severidad de sus preceptos.

Las instituciones que establece la Constitución del Estado son y deben ser inviolables, y todo atentado contra los poderes públicos que aquélla crea y consagra, es asimismo un delito. El Poder judicial es la más firme garantía del

orden y la libertad, que no pueden separarse; y al Ministerio fiscal, la viva voz de la Ley cerca de los Tribunales, corresponde investigar y perseguir los delitos que se cometan, así contra los derechos y libertades del individuo, como en ofensa de los Poderes públicos constituídos por la voluntad de la Nación.

Abona esta doctrina legal la circular del Gobierno de la Regencia del Reino, expedida en 24 de Noviembre de 1869. Hoy es, y todavía está viva, como el día en que el Gobierno le imprimió su autoridad.

A fin de evitar que el ejercicio de los derechos individuales pueda hacerse odioso ó parecer incompatible con el orden público, cuya custodia está en gran parte confiada á la recta y pronta Administracion de la justicia, el Fiscal del Tribunal Supremo considera necesario recomendar á sus subordinados que redoblen de celo y vigilancia para proceder por las vías legales contra las personas que cometan delitos ó faltas abusando de las libertades expresadas en los artículos 13 y 14 de la Constitucion.

Desde que el ejercicio de los derechos individuales deja de ser pacífico, hay perturbacion del orden público, y por tanto responsabilidad criminal. Conforme la educacion de los pueblos se va perfeccionando, se abandona el sistema preventivo y se fía cada vez más del represivo; pero no podrá conseguirse ni justificarse esta transformacion apetecida, si los funcionarios del orden fiscal no inspiran general confianza de que están resueltos á cumplir con firmeza los deberes propios de su ministerio en cualesquiera circunstancias ordinarias ó extraordinarias, denunciando á los Tribunales todos los hechos relativos al ejercicio de los derechos individuales que fueren penados por la ley, para que la reprension sea tan severa como inmediata.

Del recibo de esta circular se servirá V. S. darme aviso á la mayor brevedad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1886.—El Fiscal del Tribunal Supremo, MANUEL COLMEIRO.

Sr. Fiscal de la Audiencia de...

SOBRESEIUMENTOS.

ESTADO general de las causas instruidas de oficio en las Audiencias de la Península e Islas adyacentes, y terminadas por sobreseimiento desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1885, con expresión de los hechos que las motivaron, según las denominaciones del Código penal, número de presuntos responsables y cuantía de la responsabilidad civil.

		CLASIFICACIÓN DE LOS HECHOS.		NÚMERO DE PRESUNTOS RESPONSABLES.		CUANTÍA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.	

ESTADO demostrativo de los sobreseimientos, según su clase y fundamento legal, decretados en las causas criminales á que se refiere el estado número 4.

(1) Real decreto de 9 de Diciembre de 1885 por delitos políticos y de imprenta.

CLASIFICACIÓN DE LOS HECHOS.

AUDIENCIAS.

CONTRA LA SEGURIDAD EXTERIOR DEL ESTADO.

CONTRA LA CONSTITUCIÓN.

CONTRA EL ORDEN PÚBLICO.

FALSEDADES.

INFRACCIÓN DE LAS LEYES.

DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS CARGOS.

CONTRA LAS PERSONAS.

CONTRA LA HONESTIDAD.

CONTRA EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS.

CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD.

CONTRA LA PROPIEDAD.

TOTALES

Albacete.

Albarracín.

Alcalá de Henares.

Alcañiz.

Algeciras.

Alicante.

Almadrado.

Almería.

Alte.

Antequera.

Avila.

Badajoz.

Barcelona.

Baza.

Benavente.

Bilbao.

Burgos.

Caceres.

Cadix.

Calatayud.

Cangas de Onís.

Carmona.

Cartagena.

Castellón.

Ciudad Real.

Ciudad Rodrigo.

Colmenar Viejo.

Córdoba.

Coruña.

Cuenca.

Don Benito.

Figueras.

Gerona.

Granada.

Guadalajara.

Huelva.

Hercal-Overa.

Huesca.

Jaén.

Játiva.

Jerez de la Frontera.

León.

Lerida.

Lerma.

Linares.

Logroño.

Lorca.

Lugo.

Llerena.

Madrid.

Malaga.

Manresa.

Manzanera.

Mondofedo.

Montilla.

Murcia.

Orense.

Osuna.

Oviedo.

Palencia.

Palma.

Palmas (Las).

Pamplona.

Piaseencia.

Ponferrada.

Pontevedra.

Reus.

Ronda.

Salamanca.

San Clemente.

San Mateo.

San Sebastián.

Santander.

Santiago.

Segovia.

Seo de Urgel.

Sevilla.

Sigüenza.

Soria.

Tafalla.

Talavera de la Reina.

Tarragona.

Tercel.

Tineo.

Toledo.

Tortosa.

Tremp.

Ubeda.

Utrera.

Valencia.

Valladolid.

Velez-Málaga.

Vitoria.

Zamora.

Zaragoza.

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

[illegible]

[illegible]

PROCESOS RETRASADOS.

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

ESTADO GENERAL de las causas criminales pendientes en 30 de Junio de 1886, que se sustancian por el procedimiento anterior á la Ley de 14 de Setiembre de 1882.

AUDIENCIAS.	NÚMERO de causas existentes en 30 de Junio de 1885.	NÚMERO de causas terminadas en el presente año.	Número de causas pendientes en 30 de Junio de 1886.			COMUNICACIONES dirigidas por la Fiscalía del Supremo para activar su término.	COMUNICACIONES que no han sido contestadas por las Fiscalías de las Audiencias.
			En el Juzgado.	En la Audiencia.	TOTALES.		
Albacete.....	116	34	49	33	82	103	2
Barcelona.....	387	41	265	81	346	358	267
Burgos.....	28	13	7	8	15	24	»
Cáceres.....	24	8	11	5	16	16	4
Coruña.....	137	95	20	22	42	119	»
Granada.....	468	42	316	110	426	370	259
Madrid.....	502	124	250	128	378	613	»
Oviedo.....	58	50	»	8	8	69	»
Palma.....	8	4	2	2	4	5	»
Palmas (Las).....	20	8	10	2	12	19	»
Pamplona.....	4	»	1	3	4	2	»
Sevilla.....	232	110	74	48	122	194	8
Valencia.....	112	42	54	16	70	101	44
Valladolid.....	101	54	25	22	47	76	13
Zaragoza.....	110	55	31	24	55	88	»
TOTALES.....	2307	680	1115	512	1627	2157	597

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

ESTADO general de causas en sumario, que se sustancian con arreglo á la Ley de 14 de Setiembre de 1882, y cuya duración excedia de tres meses, al 30 de Junio de 1886.

AUDIENCIAS.	NÚMERO DE SUMARIOS							TOTALES.
	QUE LLEVAN MÁS DE				INCOADOS			
	3 meses.	6 meses.	9 meses.	1 año.	en 1883.	en 1882.	antes de 1882	
Albacete.....	22	10	10	16	3	2	1	64
Albuñol.....	11	8	1	5	»	»	»	27
Alcalá de Henares.....	5	»	»	»	»	»	»	5
Alcañiz.....	2	»	»	»	»	»	»	2
Algeciras.....	4	3	1	4	»	»	»	12
Alicante.....	13	9	3	2	»	»	»	27
Almendralejo.....	11	5	3	4	1	»	»	24
Almería.....	15	6	12	3	4	1	5	46
Altea.....	11	4	»	2	1	»	2	20
Antequera.....	15	20	5	27	»	1	»	68
Avila.....	20	3	2	4	»	1	1	31
Badajoz.....	4	2	1	1	1	»	»	9
Barcelona (1).....	»	»	»	»	»	»	»	»
Baza.....	17	16	2	18	»	»	»	53
Benavente.....	7	4	1	»	1	»	1	14
Bilbao.....	25	6	3	4	»	»	»	38
Burgos.....	26	9	1	5	»	»	»	41
Cáceres.....	8	4	4	2	»	»	»	18
Cádiz.....	12	6	3	5	1	1	1	29
Calatayud.....	2	3	»	3	»	»	»	8
Cangas de Onís.....	3	2	»	2	»	»	»	7
Carmona.....	10	9	9	14	»	»	»	42
Cartagena.....	21	10	1	7	»	»	»	39
Castellón.....	6	2	1	4	»	»	»	13
Ciudad-Real.....	1	1	»	»	»	»	»	2
Ciudad-Rodrigo.....	3	»	»	1	»	»	»	4
Colmenar Viejo.....	25	7	6	3	»	»	»	41
Córdoba.....	30	11	9	6	»	»	»	56
Coruña.....	2	2	3	5	2	»	»	14
Cuenca.....	28	15	9	35	4	2	4	97
Don Benito.....	6	4	1	2	»	1	»	14
Figuera.....	8	»	2	13	»	»	»	23
Gerona.....	10	13	4	7	»	»	»	34
Granada.....	31	26	14	16	4	»	»	91
Guadalajara.....	9	11	4	5	1	»	»	30
Huelva.....	51	14	4	8	1	»	»	78
Huercal-Overa.....	9	9	14	2	»	»	»	34
Huesca.....	8	3	1	1	»	»	»	13
Jaén.....	13	4	5	5	1	»	1	29
Játiva.....	6	»	»	»	»	»	»	6
Jerez de la Frontera.....	32	11	12	15	2	1	»	73
León.....	9	1	1	4	»	»	1	16
Lérida.....	5	3	1	1	»	»	»	10
Lerma.....	16	3	1	4	1	»	»	25
Linares.....	15	18	8	19	1	»	3	64
Logroño.....	2	1	1	2	»	»	»	6
Lorca.....	1	3	1	3	»	»	»	8
Lugo.....	3	»	1	5	»	»	»	9
Llerena.....	5	2	»	1	»	»	»	8
Madrid.....	49	26	2	5	»	»	»	82
Málaga.....	74	24	22	21	14	7	»	162
Manresa.....	7	7	»	8	»	1	»	25
Manzanares.....	7	10	8	»	»	»	»	25
Mondónedo.....	4	»	»	»	»	»	»	4
Montilla.....	11	7	1	3	»	»	»	22
Murcia.....	18	10	8	23	»	»	1	60
Orense.....	17	4	1	6	2	»	»	30
Osuna.....	8	5	4	2	1	»	»	20
Oviedo.....	3	3	1	»	»	»	»	7
Palencia.....	5	2	»	6	»	»	»	13
Palma.....	5	»	»	»	»	»	»	5
Palmas (Las).....	12	4	»	»	»	»	»	16
Pamplona.....	5	1	»	»	»	»	»	6
Plasencia.....	9	5	»	»	»	»	»	14
Ponferrada.....	4	»	»	»	»	»	»	4
Pontevedra.....	16	2	3	6	2	»	»	29
Reus.....	8	2	2	2	»	»	»	14
Ronda.....	5	8	3	2	»	»	»	18
Salamanca.....	2	1	»	2	»	»	»	5
San Clemente.....	18	26	37	21	2	2	»	106
San Mateo.....	»	»	»	»	»	»	»	»
San Sebastián.....	5	2	»	2	»	»	»	9
Santander.....	7	2	»	2	»	»	»	11
Santiago.....	7	3	»	3	»	»	»	13
Segovia.....	12	2	»	2	»	»	»	16
Seo de Urgel.....	6	9	12	6	1	»	»	34
Sevilla.....	62	28	29	27	2	1	»	149
Sigüenza.....	3	3	»	1	»	»	»	7
Soria.....	3	2	»	»	»	»	»	5
Tafalla.....	4	1	»	1	»	»	»	6
Talavera de la Reina.....	10	4	1	2	»	»	»	17
Tarragona.....	2	2	2	8	1	»	»	15
Teruel.....	31	11	12	9	»	»	»	63
Tinco.....	1	»	1	»	»	»	»	2
Toledo.....	6	3	»	»	»	»	»	9
Tortosa.....	13	2	»	2	1	»	»	18
Tremp.....	7	5	1	1	1	»	»	18
Ubeda.....	5	6	2	2	»	»	»	15
Utrera.....	9	4	1	4	1	»	»	19
Valencia.....	33	15	5	16	2	»	»	71
Valladolid.....	8	2	»	2	2	»	»	14
Vélez-Málaga.....	23	9	9	27	21	2	1	92
Vitoria.....	9	5	»	1	»	»	»	15
Zamora.....	8	2	»	5	1	»	»	16
Zaragoza.....	34	14	2	10	2	3	»	65
TOTALES.....	1195	586	328	540	85	26	22	2782

(1) Faltan los datos.

ASUNTOS CIVILES.

ESTADÍSTICA CIVIL.

AÑO DE 1885.

AUDIENCIAS.	Incidentes de pobreza.		Cuestiones de competencia.		Recursos.		Juicios declarativos.		Juicios universales.						Demandas en reclamación del derecho electoral.		Peticiónes formuladas por el Ministerio fiscal.		Resoluciones recaídas.		Estado de los asuntos en 31 de Diciembre de 1885.						
	Oponiéndose á la concesión de beneficios.	Atendidos á la demanda.	Por inhibición.	Por declinatoria.	De queja.	De fuerza.	Menor cuantía.	Mayor cuantía.	Intervención del Ministerio fiscal.		Incidentes.	Juicios de testamentos.					Inclusion en el censo.	Exclusion.	Favorables á las demandas.		Favorables.	Adversas.	Pendientes.	Terminados.	TOTAL.		
									Actos.	Partes.		Voluntarios.	Necesarios.	Adjudicación de bienes.	Concurso de acreedores.	Quiebras.			Favorables.	Adversas.							
Albacete.	5	4	5	1								31									42	5	37		10	37	47
Albual.												28									29	2	23		3	23	31
Alcalá de Henares.												62									71		71			71	71
Alcañiz.		8										31	1								80	11	74		24	71	94
Algeciras.		24										37	3								201	3	280		13	281	298
Alicante.	4	19	2									1									104		104		1	104	104
Almendrales.		15										66									79	1	73		5	73	78
Almería.												66															
Altea.	1	11																									
Antequera.												68									87	1	86		2	86	88
Avila.	1	17										68									68	2	67		3	67	70
Badajoz.	2	4										62															
Barcelona.																					38	1	38		1	38	39
Baza.	1	6										30									13		12		1	13	13
Benavente.												11									201	4	195		9	196	205
Bilbao.	4	34	3	2								127									190	15	187		9	196	205
Burgos.	13	34	6	5								111									270	38	278		25	283	308
Cáceres.	22	55	2	1								175	2	1							27		27		14	27	41
Cádiz.		2	1									28									164	5	169			169	169
Calatayud.	5	5										161									144	7	138		13	138	151
Cangas de Onís.	7	18										109	13								54		54			54	54
Carmona.		7										43									76		76			76	76
Cartagena.												76									151	1	156		2	156	158
Castellón.		6										151	1								61		61		12	61	73
Ciudad-Real.	2	12										50									21		20		1	21	29
Ciudad-Rodrigo.</																											

(1) Esta Fiscalía no ha remitido los datos.
(2) Id. id. id.

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

ESTADO NUM. 2.

ESTADÍSTICA CIVIL.

AÑO DE 1885.

ESTADO de negocios civiles de jurisdicción voluntaria en que ha intervenido el Ministerio fiscal en las Audiencias de la Península durante el año de 1885.

AUDIENCIAS.	Adopción.	Arrogación.	Nominación de tutores.	NOMBRAMIENTO DE CURADORES.			Suplemento del consentimiento para contraer matrimonio.	Dispensas de ley.	Habilitación para comparecer en juicio.	Informaciones para perpetua memoria.	Exajenaciones de bienes de menores e incapaces y transacciones acerca de sus derechos.	Administración de bienes de ausentes.	Informaciones posesorias.	Rectificaciones en las actas del Registro civil.	PETICIONES DEL MINISTERIO FISCAL.		RESOLUCIONES RECAÍDAS.		ESTADO DE LOS ASUNTOS.		
				Para bienes.	Ejemplares.	Para pleitos.									Allanados.	Opositivos.	Favorables.	Adversas.	Pendientes.	Terminados.	TOTALES.
Albacete.....	1	1	1	7	2	7	1	1	1	7	11	1	72	1	102	1	100	1	6	101	107
Albano.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Alcalá de Henares.....	1	1	1	6	1	15	1	1	1	1	1	1	4	1	32	1	36	1	1	32	32
Alcañiz.....	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	1	1	32	1	45	1	43	1	1	45	45
Algeciras.....	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	6	1	19	1	19	1	1	19	19
Alicante.....	1	1	1	13	3	11	1	1	1	13	34	1	185	1	260	1	256	1	4	256	260
Almendralejo.....	1	1	1	2	3	14	1	1	1	4	5	1	72	1	100	1	100	1	1	100	100
Almería.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Altea.....	1	1	1	4	1	1	1	1	1	2	3	1	90	1	97	1	97	1	3	97	100
Antequera (1).....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Avila.....	1	1	1	6	3	1	1	1	1	1	8	1	44	1	62	1	62	1	1	62	62
Badajoz.....	1	1	1	3	1	1	1	1	1	4	15	1	28	1	50	1	50	1	1	50	51
Barcelona (2).....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Baza.....	1	1	1	2	1	1	1	1	1	4	5	1	38	1	49	1	49	1	2	49	51
Benavente.....	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	38	1	42	1	41	1	1	42	42
Bilbao.....	1	1	1	10	1	1	1	1	1	15	42	2	32	1	115	1	112	1	3	112	115
Burgos.....	1	1	1	1	5	2	1	1	1	6	6	1	28	1	47	1	47	1	5	47	52
Cáceres.....	1	1	1	14	6	13	1	1	1	50	45	1	601	1	721	1	723	1	14	724	738
Cádiz.....	1	1	1	3	5	1	1	1	1	7	26	1	21	1	64	1	64	1	2	62	64
Calatayud.....	1	1	1	6	26	1	1	1	1	11	5	1	62	1	114	1	112	1	2	112	114
Cangas de Onís.....	1	1	1	9	5	1	1	1	1	4	23	1	94	1	137	1	135	1	2	135	137
Carmona.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	6	1	6	1	12	1	12	1	1	12	12
Cartagena.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10	17	1	65	1	93	1	93	1	1	93	93
Castellón.....	1	1	1	6	6	2	1	1	1	1	4	1	275	1	290	1	290	1	6	290	296
Ciudad Real.....	1	1	1	1	1	7	1	1	1	2	9	1	69	1	88	1	88	1	2	88	90
Ciudad Rodrigo.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	20	1	21	1	21	1	1	21	22
Colmenar Viejo.....	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	5	1	31	1	39	1	39	1	1	39	39
Córdoba.....	1	1	1	10	1	2	1	1	1	8	23	1	26	1	74	1	74	1	1	74	74
Coruña.....	1	1	1	8	15	2	1	1	1	2	42	3	54	1	132	1	122	1	10	123	133
Cuenca.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	1	3	1	3	3	3
Don Benito.....	1	1	1	2	1	1	1	1	1	2	13	1	131	1	145	1	145	1	3	145	148
Figueras.....	1	1	1	1	3	2	1	1	1	20	8	1	27	1	59	1	59	1	4	59	63
Gerona.....	1	1	1	5	12	2	1	1	1	18	29	1	9	1	85	1	85	1	6	85	91
Granada.....	1	1	1	3	3	1	1	1	1	2	21	1	30	1	62	1	62	1	1	62	62
Guadalajara.....	1	1	1	3	1	1	1	1	1	5	2	1	24	1	35	1	35	1	1	35	36
Huelva.....	1	1	1	6	1	1	1	1	1	29	30	1	45	1	113	1	113	1	1	113	113
Huerca-Oveta.....	1	1	1	2	4	1	1	1	1	1	8	1	146	1	156	1	156	1	11	156	167
Huesca.....	1	1	1	5	1	2	1	1	1	21	4	1	71	1	81	1	81	1	5	81	86
Jaén.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	8	1	1	1	64	1	63	1	1	63	64
Jativa.....	1	1	1	2	1	1	1	1	1	11	13	1	34	1	81	1	81	1	1	81	82
Jerez de la Frontera.....	1	1	1	5	1	1	1	1	1	6	23	1	40	1	34	1	34	1	8	34	42
León.....	1	1	1	9	1	1	1	1	1	1	8	1	14	1	47	1	44	1	3	44	47
Lérida.....	1	1	1	4	1	1	1	1	1	15	2	1	40	1	47	1	47	1	2	47	49
Lerma.....	1	1	1	2	1	1	1	1	1	3	4	1	25	1	53	1	53	1	1	53	53
Linares.....	1	1	1	8	1	1	1	1	1	14	18	1	79	1	108	1	108	1	7	108	115
Logroño.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	15	41	1	58	1	123	1	120	1	6	123	129
Lorca.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	14	10	1	145	1	178	1	178	1	1	178	178
Lugo.....	1	1	1	6	1	1	1	1	1	1	9	1	1	1	300	1	300	1	2	300	302
Llerena.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	9	1	288	1	362	1	351	1	20	360	380
Madrid.....	1	1	1	25	15	19	1	1	1	60	95	4	32	1	58	1	58	1	9	58	58
Málaga.....	1	1	1	3	1	1	1	1	1	13	19	1	20	1	41	1	37	1	4	37	41
Manresa.....	1	1	1	11	2	1	1	1	1	12	6	1	67	1	85	1	83	1	2	83	85
Manzanares.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	6	10	1	1	1	48	1	45	1	3	46	49
Mondonedo.....	1	1	1	2	1	1	1	1	1	3	5	1	37	1	149	1	149	1	12	149	161
Montilla.....	1	1	1	7	1	2	1	1	1	20	3	1	68	1	80	1	80	1	7	80	87
Murcia.....	1	1	1	4	2	1	1	1	1	3	11	1	143	1	189	1	181	1	13	181	191
Orense.....	1	1	1	9	3	1	1	1	1	6	29	1	1	1	2	1	2	1	1	2	2
Osuna.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	88	1	83	1	6	83	89
Oviedo.....	1	1	1	2	1	1	1	1	1	2	14	1	62	1	188	1	188	1	34	188	222
Palencia.....	1	1	1	11	7	1	1	1	1	23	69	1	92	1	149	1	149	1	18	149	167
Palma.....	1	1	1	15	4	1	1	1	1	3	41	1	107	1	40	1	40	1	1	40	41
Palmas (Las).....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	11	1	16	1	22	1	22	1	1	22	22
Pamplona.....	1	1	1	3	2	1	1	1	1	1	2	1	18	1	57	1	57	1	1	57	57
Pasencia.....	1	1	1	7	11	1	1	1	1	2	9	1	37	1	66	1	66	1	7	66	73
Ponferrada.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	2	1	1	2	2
Pontevedra.....	1	1	1	3	11	3	1	1	1	29	13	1	14	1	92	1	90	1	2	90	92
Reus.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	18	1	44	1	13	1	13	1	1	13	13
Ronda.....	1	1	1	4	1	13	1	1	1	2	5	1	11	1	40	1	40	1	1	40	41
Salamanca.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	11	1	81	1	81	1	2	81	83
San Clemente.....	1	1	1	10	3	1	1	1	1	2	26	1	44	1	138	1	132	1	5	133	138
San Mateo.....	1	1	1	5	3	1	1	1	1	7	31	1	62	1	98	1	87	1	11	87	98
San Sebastián.....	1	1	1	12	3	9	1	1	1	3	24	1	54	1	61	1	61	1	6	61	61
Santander.....	1	1	1	2	3	1	1	1	1	2	4	1	36	1	12	1	12	1	6	12	18
Santiago.....	1	1	1	3	1	1	1	1	1	4	4	1	5	1	45	1	45	1	1	45	45
Segovia.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	26	1	3	1	23	1	22	1	1	22	23
Seo de Urgel.....	1	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	20	1	37	1	37	1	1	37	37
Sevilla.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	1	1	27	1	47	1	46	1	12	47	59
Sigüenza.....	1	1	1	4	13	1	1	1	1	1	9	1	32	1	45	1	45	1	3	45	48
Soria.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	16	1	9	1	66	1	66	1	15	66	81</

VARIOS.

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

RESUMEN de los asuntos gubernativos en que ha intervenido esta Fiscalía desde 1.º de Julio de 1885 á 30 de Junio de 1886.

NATURALEZA DE LOS ASUNTOS.	Funcionarios que los han despachado.			TOTALES.
	EL FISCAL.	EL TENIENTE FISCAL.	LOS ABOGADOS FISCALES.	
Informes al Gobierno.....	1	1	1	3
Expedientes de la Sala de Gobierno y Presidencia de este Tribunal Supremo.....	1	131	61	193
Consultas á los efectos del art. 644 de la Ley de Enjuiciamiento criminal..	»	»	»	16
Inspección de causas de contrabando á los efectos del núm. 3.º del Real decreto de 28 de Noviembre de 1883.....	»	»	232 *	232
Causas por delitos graves en que se han dado instrucciones á los Fiscales de las Audiencias.....	»	»	»	762
Exhortos y Recordatorios cursados por esta Fiscalía.....	»	»	»	1623
Comunicaciones { Recibidas.....	»	»	»	7093
{ Contestadas.....	»	»	»	2875
Juntas celebradas con los Sres. Teniente y Abogados fiscales del Tribunal..	»	»	»	48
TOTALES.....	2	132	294	12845

FISCALÍA DEL

RESUMEN de los asuntos de justicia, en que ha intervenido esta Fiscalía desde 1.º

			Recursos en que se ha desistido.....	8
		{ Por el Ministerio fiscal.....	Recursos sostenidos y re-sueltos.....	De conformidad { En todo.. 24 En parte.. 1
				No conformes..... 3
	Recursos de casación interpuestos por quebrantamiento de forma....	{ Por las otras partes	Coadyuvados por el M. F. y resueltos.....	De conformidad { En todo.. 22 En parte.. 10
				No conformes..... 10
			Impugnados por el M. F. y resueltos.....	De conformidad { En todo.. 79 En parte.. 21
				No conformes..... 13
			Recursos que no se han interpuesto.....	97
	Recursos de casación preparados por infracción de ley.....	{ Por el Ministerio fiscal.....	Recursos interpuestos por el M. F. y resueltos....	De conformidad { En todo.. 135 En parte.. 50
				No conformes..... 20
		{ Por las otras partes	Coadyuvados por el M. F. y resueltos.....	De conformidad { En todo.. 108 En parte.. 82
				No conformes..... 46
			Impugnados por el M. F. y resueltos.....	De conformidad { En todo.. 623 En parte.. 120
				No conformes..... 80
	Causas en única instancia.....			26
	Competencias.....		Entre Tribunales de la jurisdicción ordinaria...{ De conformidad..... 15 No conformes..... »	
			Entre la jurisdicción ordinaria y las especiales...{ De conformidad..... 20 No conformes..... 3	
	Expedientes de indulto.....			50
			Recursos en que se ha desistido.....	»
	Recursos de casación interpuestos por quebrantamiento de forma.	{ Por el Ministerio fiscal.....	Recursos sostenidos y re-sueltos.....	De conformidad { En todo.. » En parte.. »
				No conformes..... »
		{ Por las otras partes		311
			Recursos que no se han interpuesto.....	7
	Recursos de casación preparados por infracción de ley.	{ Por el Ministerio fiscal.....	Interpuestos por el F. y resueltos.....	De conformidad { En todo.. 8 En parte.. »
				No conformes..... »
		{ Por las otras partes	Recursos en que el F. se ha opuesto á la admisión.	Admitidos..... 11
				No admitidos..... 76
			Recursos en que no se ha opuesto.....	279
	Competencias.....			33
	Ejecución de sentencias extranjeras.....			2
			TOTALES.....	2399

TRIBUNAL SUPREMO.

Julio de 1885 á 30 de Junio de 1886, y que han sido resueltos por el Tribunal.

Gravedad de los asuntos con relación á las penas impuestas.				Funcionarios que los han despachado.			TOTALES.
De muerte.	Aflictiva.	Correccional.	Leve.	El Fiscal.	El Teniente fiscal.	Los Abogados fiscales.	
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
18	506	433	636	2	1	2390	2393

Causas despachadas en las Fiscalías de Audiencia de la Península é Islas adyacentes desde 1.º de Julio de 1885 á 30 de Junio de 1886.

[illegible]

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

RESUMEN de todos los asuntos, sin distinción de procedimientos, despachados por las Fiscalías de Audiencias de la Península é Islas adyacentes, desde 1.º de Julio de 1885 á 30 de Junio de 1886, con expresión de los que quedan pendientes de despacho.

AUDIENCIAS.	CAUSAS CRIMINALES					VISTAS EFECTUADAS					JUICIOS ORALES					OTROS NEGOCIOS					ASUNTOS pendientes en Fiscalía.
	DESPACHADAS					CON ASISTENCIA DE					CELEBRADOS CON ASISTENCIA DE					DESPACHADOS					
	Por el Fiscal.	Por el Teniente Fiscal.	Por Abogados Fiscales.	Por Sustitutos	TOTALES.	El Fiscal	El Teniente Fiscal.	Abogados Fiscales.	Sustitutos	TOTALES.	El Fiscal	Por el Teniente Fiscal.	Por Abogados Fiscales.	Sustitutos	TOTALES.	Por el Fiscal.	Por el Teniente Fiscal.	Por Abogados Fiscales.	Por Sustitutos	TOTAL.	
Albacete.....	9	310	281	142	742	5	233	211	48	497	3	97	80	6	186	327	201	56	172	556	27
Albuñol.....	102	658	"	14	834	"	210	"	98	308	"	78	"	13	91	6	14	"	1	21	126
Alcalá de Henares..	111	95	"	35	241	75	43	"	"	118	44	33	"	15	92	43	19	"	27	89	7
Alcañiz.....	183	72	"	"	255	163	45	"	"	208	34	17	"	6	57	14	6	"	"	20	"
Algeciras.....	228	180	105	124	637	637	"	"	"	637	29	88	42	"	159	568	75	125	100	868	3
Alicante.....	118	380	434	81	1013	63	260	342	75	710	33	67	90	59	249	271	145	101	19	536	"
Almendralejo.....	88	284	"	46	418	59	222	"	41	322	8	50	"	6	64	9	1	"	"	10	49
Almería.....	23	189	184	329	495	8	143	195	285	631	7	28	32	52	119	47	7	2	"	56	21
Altea.....	175	88	"	11	274	170	88	"	11	269	59	37	"	3	99	14	"	"	"	14	"
Antequera.....	471	62	"	20	553	407	38	"	"	445	98	29	"	1	128	132	"	"	"	132	"
Avila.....	132	342	325	121	920	69	240	239	79	627	38	73	108	30	249	49	14	4	"	67	30
Badajoz.....	115	256	"	47	418	74	210	"	16	300	15	65	"	30	110	5	127	"	"	132	1
Barcelona.....	316	316	1779	231	2642	4	316	2057	231	2608	4	74	317	47	442	1297	602	4376	1728	8003	29
Baza.....	398	255	"	1	654	336	193	"	"	529	86	57	"	"	143	12	10	"	"	22	"
Benavente.....	172	240	"	9	421	144	194	"	8	346	11	67	"	"	78	40	28	"	"	68	"
Bilbao.....	314	198	"	6	518	273	203	"	"	479	35	43	"	"	78	151	53	"	"	204	3
Burgos.....	22	310	427	94	853	2	246	351	22	621	6	64	95	10	175	473	706	603	133	1915	15
Cáceres.....	"	136	244	22	402	"	174	171	"	345	"	62	56	"	118	49	484	62	"	595	7
Cádiz.....	4	268	354	181	807	3	199	264	112	578	1	86	68	31	186	25	2	"	"	27	"
Calatayud.....	139	462	"	8	609	218	423	"	"	641	125	14	"	"	139	29	5	"	"	34	15
Cangas de Onís.....	152	176	"	10	338	138	146	"	8	292	28	59	"	6	93	385	4	"	"	389	6
Carmona.....	40	389	"	8	437	38	357	"	10	405	1	79	"	5	85	19	14	"	9	42	"
Cartagena.....	67	418	146	57	688	48	348	112	46	554	15	60	30	8	113	8	10	6	2	26	"
Castellón.....	211	271	"	29	511	99	255	"	32	386	50	60	"	8	118	22	9	"	3	34	10
Ciudad Real.....	232	235	"	18	485	208	210	"	"	418	29	27	"	15	71	5	3	"	2	10	11
Ciudad Rodrigo.....	243	407	"	38	688	137	343	"	40	520	56	101	"	14	171	"	12	"	2	14	18
Colmenar Viejo.....	123	285	162	"	570	85	251	146	"	482	21	61	38	"	120	34	115	89	"	238	20
Córdoba.....	326	319	310	75	1030	278	304	271	66	919	42	52	40	12	146	10	16	32	3	61	"
Coruña.....	2	331	383	40	756	"	240	269	17	526	"	67	74	15	156	264	113	15	117	509	45
Cuenca.....	200	234	39	15	488	179	278	14	"	471	33	67	15	"	115	7	9	2	1	19	6
Don Benito.....	84	296	"	26	406	81	205	"	13	299	29	79	"	2	110	"	"	"	"	"	"
Figuera.....	251	27	"	32	310	160	94	"	27	281	30	24	"	15	50	123	27	"	19	169	"
Gerona.....	314	108	"	73	495	229	76	"	59	364	17	18	"	"	15	101	807	1975	793	4586	117
Granada.....	17	561	987	732	2297	3	301	570	195	1069	3	156	317	90	566	1011	"	"	"	27	"
Guadalajara.....	157	327	"	58	542	114	279	"	46	439	32	57	"	13	102	27	"	"	"	17	10
Huelva.....	163	511	395	27	1096	77	506	367	"	950	51	95	86	"	232	17	"	"	"	4	13
Huercal-Overa.....	270	266	"	67	603	161	290	"	43	494	4	113	"	30	147	3	1	"	"	"	15
Huesca.....	66	506	"	1	573	66	509	"	1	576	68	104	"	1	173	"	"	"	"	198	"
Jaén.....	446	229	"	"	675	158	450	"	"	608	"	193	"	5	198	198	"	"	"	24	3
Játiva.....	180	232	"	23	435	20	381	"	31	432	62	80	"	6	148	24	"	"	"	183	29
Jerez de la Frontera..	133	361	496	379	1369	101	337	443	316	1197	31	143	184	131	489	67	94	18	4	"	"
León.....	200	317	"	97	614	170	280	"	83	533	45	46	"	18	109	"	"	"	14	375	"
Lérida.....	218	114	"	13	345	29	278	"	14	321	10	42	"	3	55	247	114	"	"	410	11
Lerma.....	317	137	"	142	596	222	152	"	102	476	73	47	"	42	162	116	191	"	103	81	4
Linares.....	180	257	"	26	463	180	257	"	26	463	19	72	"	36	127	8	70	"	3	82	14
Logroño.....	338	291	410	14	1053	278	242	346	"	866	75	44	75	12	206	58	9	15	"	30	2
Lorca.....	260	354	"	5	619	218	284	"	"	502	59	86	"	1	146	16	14	"	"	75	3
Lugo.....	170	420	"	31	621	127	308	"	14	449	37	81	"	11	129	68	92	"	13	173	"
Llerena.....	170	146	"	39	355																

INDICE.

Exposicion.

	Páginas.
I.—Abogados del Estado.....	6
II.—Consultas.....	7
III.—Inspeccion de los sumarios.....	8
IV.—Sobreseimientos.....	10
V.—Duracion de los procesos.....	13
VI.—Procesos antiguos.....	14
VII.—Prueba testifical.....	15
VIII.—Aumento de criminalidad.....	17
IX.—Policia judicial.....	19
X.—El Ministerio fiscal.....	21
Conclusion.....	23

Instrucciones y datos

CIRCULARES.

1. ^o Circular de 24 de Marzo de 1886.....	27
2. ^o Circular de 14 de Julio de 1886.....	30

Sobreseimientos.

	<u>Páginas.</u>
1.º Estado general de sobreseimientos decretados en el año 1885....	»
2.º Id. de clases y motivos de los mismos,	»
3.º Id. de causas terminadas por inhibicion.....	»
4.º Id. de las archivadas por rebeldía.....	»
5.º Id. de las extinciones de responsabilidad.....	»

-Procesos retrasados.

1.º Estado de causas de antiguo procedimiento al 30 de Junio de 1886.....	37
2.º Estado de causas en sumarios sustanciados por el procedimiento moderno que llevaban más de tres meses de duracion al 30 de Junio de 1886.....	»

Asuntos civiles.

1.º Estado de asuntos civiles contenciosos.....	»
2.º Id. de id. de jurisdiccion voluntaria.....	»

Varios.

1.º Resúmen de los asuntos gubernativos despachados por la Fiscalía.....	43
2.º Id. de los asuntos de justicia, despachados por la misma. 44 y	45
3.º Estado de causas criminales despachadas por las Fiscalías de las Audiencias desde 1.º de Julio de 1885 á 30 de Junio de 1886.	»
4.º Resúmen de todos los asuntos despachados por todas las Fiscalías.....	»

